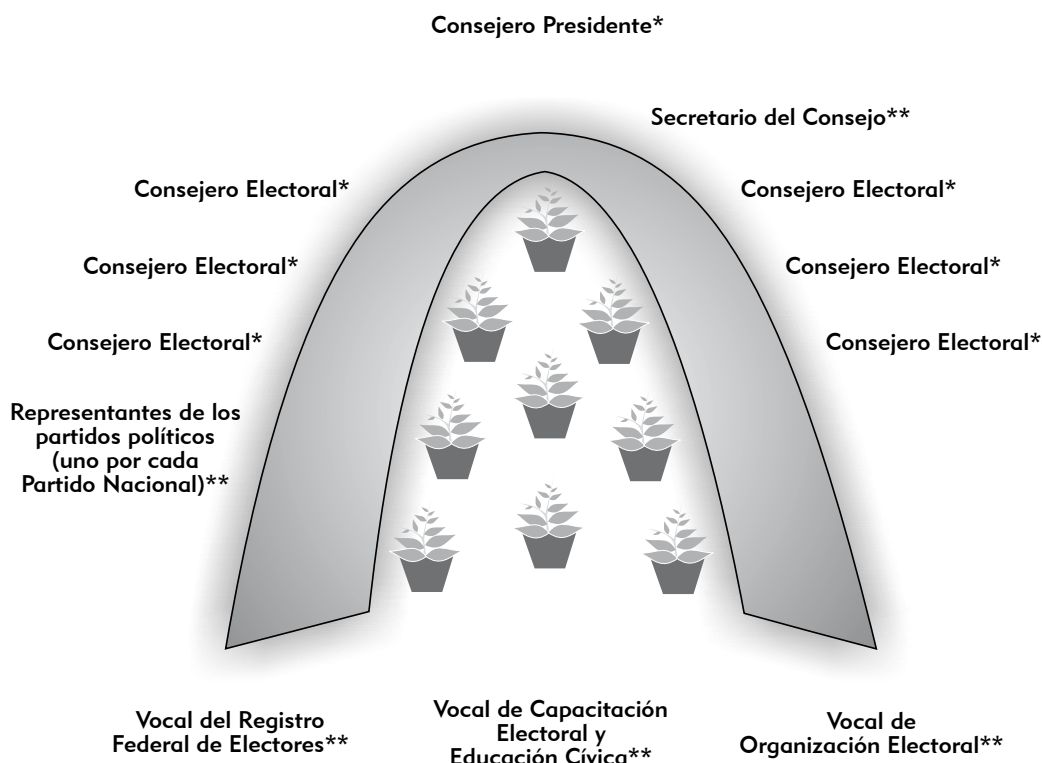


## CONSEJO DISTRITAL



\* Con voz y voto

\*\* Concurrirán con voz pero sin voto

Entre sus atribuciones principales se encuentran:<sup>15</sup>

- Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- Insacular a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y vigilar que éstas se integren e instalen en los términos que establece la ley.
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- Efectuar los cómputos distritales y las declaraciones de validez de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa y el cómputo distrital de diputados por el principio de Representación Proporcional.

<sup>15</sup> Art. 152, COFIPE.

- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenecan, que hayan presentado su solicitud ante el Presidente del propio Consejo para participar como observadores electorales durante el proceso electoral.
- Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

#### **4. Autoridades jurisdiccionales y penales**

En la realización de las elecciones federales, además del IFE, intervienen otras dos autoridades electorales: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

##### **4.1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación especializado en materia electoral, que tiene por finalidad resolver las impugnaciones electorales y la protección de los derechos político-electorales, así como resolver los conflictos o diferencias laborales entre el IFE o el Tribunal y sus servidores.

##### **4.2. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales**

Es el organismo especializado de la Procuraduría General de la República (PGR) –dotado de autonomía– responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto a los delitos electorales federales.

La FEPADE tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales federales, que se encuentran tipificados en el Código Penal Federal, en los artículos 401 al 413. Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de los delitos electorales para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como de informar a los ciudadanos cuáles son los delitos y el proceso que se sigue a partir de que se han cometido.

## AUTORIDADES ELECTORALES

INSTITUTO  
FEDERAL  
ELECTORAL



ORGANIZA

TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL PODER  
JUDICIAL  
DE LA  
FEDERACIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

RESUELVE

FISCALÍA  
ESPECIALIZADA  
PARA LA  
ATENCIÓN DE  
DELITOS  
ELECTORALES



INVESTIGA

*La división de actividades encomendada a cada institución tiene como propósito otorgar firmeza y certidumbre jurídica para la realización de sus funciones, en el ámbito que les corresponde, así como garantizar que cada acto realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos se ajusten a los términos y plazos previstos legalmente.*



# IV. Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales

## 1. Partidos políticos

Los partidos políticos nacionales son entidades de interés público, con personalidad jurídica, que tienen derecho a participar en las elecciones para cargos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal; gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece la ley;<sup>16</sup> tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir en la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.<sup>17</sup>

La ley garantiza que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades; la distribución del financiamiento que les corresponde propicia la equidad en la contienda. Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para la elección federal del año 2009 los ciudadanos mexicanos tienen una amplia variedad de opciones políticas entre las que pueden elegir: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT),

<sup>16</sup> Art. 41.I, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y art. 22.4, COFIPE.

<sup>17</sup> Art. 4.2, COFIPE.

Convergencia (CONVERGENCIA), Nueva Alianza (NUEVA ALIANZA) y Partido Socialdemócrata (PSD).

## 1.1. Derechos y obligaciones de los partidos políticos

### 1.1.1. Derechos

Entre los derechos de los partidos políticos se encuentran los siguientes:<sup>18</sup>

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades.
- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del COFIPE.
- Postular candidatos en las elecciones federales.
- Formar coaliciones para las elecciones y frentes con fines no electorales, así como fusionarse con otros partidos políticos.
- Nombrar representantes ante los órganos del IFE.
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

### 1.1.2. Obligaciones

Algunas de las obligaciones de los partidos políticos son las siguientes:<sup>19</sup>

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

<sup>18</sup> Art. 36, COFIPE.

<sup>19</sup> Art. 38, COFIPE.

- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro.
- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Contar con domicilio social para sus órganos directivos.
- Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.
- Sostener, por lo menos, un centro de formación política.
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostienen en la elección.
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE, así como entregar la documentación que esta Unidad requiera respecto a sus ingresos y egresos.
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña.
- Abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

- Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y candidaturas.
- Cumplir con las obligaciones que la ley establece en materia de transparencia y acceso a la información.

#### 1.1.2.1. Obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia<sup>20</sup>

Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública de los partidos políticos conforme a las reglas previstas en el COFIPE y en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo siguiente:

- Las personas pueden acceder a la información de los partidos a través del IFE, presentando la solicitud respectiva.
- Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido de que se trate para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que indica el reglamento. El partido informará al IFE del cumplimiento de esta obligación.
- Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del IFE, o en la del partido, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.

Se considera **información pública** de los partidos políticos:<sup>21</sup>

- Sus documentos básicos.
- Las facultades de sus órganos de dirección.
- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.
- El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos mencionados anteriormente y de los demás funcionarios partidistas.

<sup>20</sup> Art. 41, COFIPE.

<sup>21</sup> Art. 42.2, COFIPE.



- Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IFE.
- Los convenios de coalición, frente o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.
- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
- Una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por el COFIPE:
  - Los informes anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña y anexos.
  - El estado de situación patrimonial y anexos.
  - El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios y anexos.
  - La relación de donantes y los montos aportados por cada uno.

Cabe mencionar que los partidos políticos pueden hacer pública la información contenida en los informes mencionados antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

- El dictamen y resolución que el Consejo General del IFE haya aprobado respecto a los informes.
- Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que se hayan aprobado.
- Los nombres de sus representantes ante los órganos del IFE.
- El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político.

La información de los partidos políticos que se considera **no pública** es:<sup>22</sup>

- La relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos.

<sup>22</sup> Art. 44, COFIPE.

- La correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales.
- La contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas.
- La referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Se considera **información confidencial** la referente a los datos personales de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en el COFIPE y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.

La **información reservada**, por otra parte, es la relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

## 2. Coaliciones

Una coalición es el convenio que pueden celebrar temporalmente dos o más partidos políticos con la finalidad de postular a los mismos candidatos en las elecciones federales. Para ello, deben cumplir con los requisitos establecidos en el COFIPE.

Una vez celebrado el convenio entre los órganos de dirección de los partidos políticos que busquen coaligarse, debe registrarse ante el Consejero Presidente del Consejo General del IFE a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de pre-campaña (aproximadamente el 26 de diciembre). El Consejo General debe resolver a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio.<sup>23</sup>

Para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 los partidos políticos nacionales sólo pueden formar coaliciones para postular candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, ya sea a través de una **coalición total**, es decir, la que comprende a los 300 distritos electorales uninominales, o de una **coalición parcial**, en la que sólo se pueden postular los mismos candidatos en máximo 200 distritos electorales uninominales.

Por disposición de la ley, los partidos políticos no pueden hacer coaliciones para postular candidatos para la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional, ya que cada uno de los partidos que pretendan coaligarse debe registrar sus propias listas por circunscripción.

<sup>23</sup> Art. 95, COFIPE.

Resulta importante mencionar que en la boleta electoral cada uno de los partidos coaligados aparece con su propio emblema y cada uno conservará su representación en los consejos del IFE, así como ante las mesas directivas de casilla.

Concluida la etapa de resultados y realizada la declaración de validez de la elección de diputados, la coalición termina automáticamente.

### **3. Precampañas<sup>24</sup>**

Se entiende por precampaña electoral al conjunto de actos que, durante los procesos internos de selección, realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos, con la finalidad de obtener candidaturas a los cargos de elección popular.

Para este proceso electoral federal las precampañas inician en la cuarta semana de enero de 2009, después del registro interno de precandidatos; las precampañas no pueden durar más de 40 días.

Los precandidatos no pueden realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sanciona con la negativa de registro como precandidato.

### **4. Campañas<sup>25</sup>**

La campaña electoral es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las coaliciones y/o los candidatos para obtener el voto de los electores. En este proceso electoral federal las campañas tienen una duración de 60 días.

Las campañas se inician a partir del día siguiente al de la sesión en que se registren las candidaturas para diputados federales y deben concluir tres días antes de la Jornada Electoral.

### **5. Financiamiento de los partidos políticos nacionales<sup>26</sup>**

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento público.
- b) Financiamiento por la militancia.
- c) Financiamiento de simpatizantes.

<sup>24</sup> Arts. 211.2, b) y c), y .3, y 212.1, COFIPE.

<sup>25</sup> Art. 228.1, COFIPE.

<sup>26</sup> Art. 77 y 78, COFIPE.

- d) Autofinanciamiento.
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

### **Financiamiento público**

El financiamiento público para la realización de las actividades ordinarias permanentes lo fija anualmente el Consejo General multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. La cantidad que resulte se divide de la manera siguiente:

El 30% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de la votación nacional emitida que hubieran obtenido en la elección de diputados de Mayoría Relativa en 2006.

Para este proceso electoral federal, en el que se elegirán sólo a diputados federales, el financiamiento público para gastos de campaña equivale al 30% del que corresponda a las actividades ordinarias.

También se entrega financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como por tareas editoriales. El monto anual para este financiamiento es el equivalente al 3% del de actividades ordinarias y se distribuye de la misma manera (30% de manera igualitaria y 70% de acuerdo al porcentaje de votos).

Los partidos políticos que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:

- Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se le otorga a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos.
- Para gastos de campaña se les otorga el 30% del monto asignado por actividades ordinarias permanentes.
- Para actividades específicas participan del financiamiento público sólo en la parte en que se distribuya de forma igualitaria.

### **Financiamiento por la militancia**

Está conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten sólo para sus campañas.

### **Financiamiento de simpatizantes**

Son las aportaciones o donativos, en dinero o especie, hechas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tiene un límite anual del punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto fijado para la campaña presidencial.

### **Autofinanciamiento**

Está constituido por los ingresos de actividades promocionales: conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda o cualquier otra similar.

Cabe mencionar que la suma de los recursos provenientes del financiamiento por la militancia, de las aportaciones de los candidatos y del autofinanciamiento, no puede ser mayor al 10% del tope de gasto de campaña para la elección presidencial anterior.

### **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos**

Los partidos políticos pueden establecer en instituciones bancarias con domicilio en la República Mexicana cuentas, fondos o fideicomisos a fin de obtener rendimientos financieros.

## **6. Fiscalización a los partidos políticos**

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales está a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE. Esta Unidad, que no se encuentra limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal establecidos por otras leyes, debe revisar el origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento.<sup>27</sup>

Los partidos políticos deben presentar ante dicha Unidad informes anuales, de precampaña y campaña, en los que den cuenta del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

---

<sup>27</sup> Art. 79, COFIPE.

## 7. Acceso a radio y televisión<sup>28</sup>

En las elecciones federales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a diputados tienen acceso a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga como prerrogativa a los partidos políticos.

Nadie puede contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos de radio y televisión en cualquier modalidad, a título propio o por cuenta de terceros, con el propósito de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. También está prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El IFE es la única autoridad que administra el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a promover sus fines y los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la ley otorga a los partidos políticos.

El Instituto garantiza a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establece las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tienen derecho a difundir, tanto en los procesos electorales como fuera de ellos; atiende las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determina, según sea el caso, las sanciones.

El Comité de Radio y Televisión es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

El IFE verifica el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe el Comité y la observancia de las normas respecto a la propaganda electoral. Además, el Consejo General del IFE ordenará el monitoreo de las transmisiones que sobre las precampañas y campañas realicen los programas de radio y televisión en que se difundan noticias y dará a conocer los resultados por lo menos cada 15 días.

En este proceso electoral federal, a partir de la cuarta semana de enero y hasta el 5 de julio de 2009, el IFE tiene a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para promover sus campañas institucionales y las de los partidos políticos.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Art. 49, COFIPE.

<sup>29</sup> Art. 55.1, COFIPE.

## 8. Agrupaciones políticas nacionales<sup>30</sup>

Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. No pueden utilizar la denominación de “partido” o “partido político”.

Las agrupaciones políticas nacionales pueden participar en procesos electorales federales a través de acuerdos de participación con algún partido político o coalición; los candidatos que surjan de éstos serán registrados por el partido político con el que firmó el acuerdo y serán votados por los electores con la denominación, el emblema y color o colores del partido político; de ser el caso, en la propaganda y campaña electoral del candidato se puede mencionar a la agrupación política participante.

El acuerdo de participación debe registrarse ante el Consejero Presidente del Consejo General del IFE a más tardar el 26 de diciembre del año anterior al de la elección (30 días antes de que inicie el periodo de precampaña).

Las agrupaciones políticas con registro deben presentar al Instituto un informe anual sobre el origen y destino de sus recursos.

---

<sup>30</sup> Arts. 33 y 34, COFIPE.







# Proceso electoral federal

El proceso electoral federal es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales –realizados por las autoridades en la materia, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos– que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. En 2009 se renuevan los cargos de diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que integran la Cámara de Diputados.

El proceso electoral federal inicia en la primera semana del mes de octubre de 2008 y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección o, en su caso, cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el último de los medios de impugnación que se haya promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados por ambos principios o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El Proceso Electoral Federal 2008-2009 comprende tres etapas:

- 1) Preparación de la elección.
- 2) Jornada Electoral.
- 3) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.<sup>31</sup>

## 1. Preparación de la elección

A continuación se resumen los principales momentos de la primera etapa del proceso electoral y se especifica en cada caso el periodo

<sup>31</sup> Art. 210, COFIPE.

de realización, las autoridades y actores responsables, así como los artículos del COFIPE que lo sustentan.

### INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
El Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) sesiona para dar inicio formal al proceso electoral (y se reúne por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso).	3 de octubre de 2008	Consejo General	Artículos 114.2 y 210.1 y .3
Los consejos locales del IFE inician sus funciones (y sesionan por lo menos una vez al mes hasta que concluya el proceso).	A más tardar el 31 de octubre de 2008	Consejos locales	Artículo 140.1 y .2
Los consejos distritales inician sus funciones (y sesionan por lo menos una vez al mes hasta el fin del proceso).	A más tardar el 31 de diciembre de 2008	Consejos distritales	Artículo 151.1 y .2

### DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
El Consejo General designa por mayoría absoluta, de entre las propuestas que haga el Consejero Presidente y los consejeros electorales, a los consejeros electorales de los consejos locales.	A más tardar el 30 de octubre de 2008	Consejo General	Artículos 118.1, inciso f), y 138.3
Los consejos locales del IFE designan por mayoría absoluta a los consejeros electorales de los consejos distritales con base en las propuestas que haga el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales.	Diciembre de 2008	Consejos locales	Artículos 141.1, inciso c), y 149.3

## PADRÓN ELECTORAL

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
El IFE, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realiza una campaña intensa a fin de mantener actualizado el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral.	1 de octubre de 2008 al 15 de enero de 2009	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos - Ciudadanos	Artículo 182.1
Último día para que los ciudadanos promuevan la instancia administrativa para obtener su credencial para votar siempre y cuando hayan cumplido oportunamente con los requisitos y trámites.	28 de febrero de 2009	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos	Artículo 187.1 y .3
Último día para que los ciudadanos cuya credencial para votar haya sido robada, extraviada o sufrido algún deterioro grave puedan solicitar su reposición ante el Registro Federal de Electores.	28 de febrero de 2009	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos	Artículo 200.3
La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entrega, en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores.	15 de marzo de 2009	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos	Artículo 195.1
Último día en que las credenciales para votar están a disposición de los ciudadanos que hayan realizado algún trámite, en las oficinas y módulos que determine el IFE.	31 de marzo de 2009	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos	Artículo 190
Último día para que los partidos políticos puedan formular observaciones a los listados nominales, señalando hechos y casos concretos e individualizados.	14 de abril de 2009	- Partidos políticos	Artículo 195.1 y .2

Continúa...

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Último día para que los ciudadanos que habiendo obtenido su credencial para votar no aparecen en la Lista Nominal de Electores con fotografía o que consideren haber sido excluidos indebidamente de la lista nominal, puedan promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su solicitud de rectificación.	A más tardar el 14 de abril de 2009	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos	Artículo 187.1, incisos b) y c), y .3
Periodo en el que se exhiben las relaciones de las solicitudes de trámite canceladas de aquellos ciudadanos que, habiendo realizado algún trámite en septiembre de 2006 y hasta el mismo mes de 2007, no acudieron a recoger su credencial para votar.	Mayo de 2009	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos	Artículo 199.1, .2 y .3
Fecha límite para que el ciudadano impugne la resolución que declare improcedente la Solicitud de Expedición de Credencial para votar con fotografía o la falta de respuesta en tiempo.	24 de marzo de 2009	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos	Artículo 187.1, incisos a), b) y c), y .3
Fecha límite para que el ciudadano impugne la resolución que declare improcedente la Solicitud de Rectificación a la Lista Nominal o la falta de respuesta en tiempo.	8 de mayo de 2009	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos	Artículo 187.1, incisos b) y c), y .3
La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informa al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia las modificaciones que hubieran procedido a las listas nominales como consecuencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos.	A más tardar el 15 de mayo de 2009	- Consejo General - Comisión Nacional de Vigilancia - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos	Artículo 195.3
La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entrega a los partidos políticos la Lista Nominal de Electores definitiva.	A más tardar el 5 de junio de 2009	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos	Artículo 197.2

## OBSERVADORES ELECTORALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Plazo para que los ciudadanos y organizaciones que deseen participar como observadores en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 soliciten su acreditación ante los órganos del IFE.	Primera semana de octubre de 2008 al 31 de mayo de 2009	- Consejo General - Consejos locales - Consejos distritales - Ciudadanos - Organizaciones sociales	Artículo 5.4, inciso c)
Las organizaciones de observadores electorales deben declarar ante el Consejo General del IFE el origen, monto y aplicación de su financiamiento para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral.	A más tardar el 4 de agosto de 2009	- Consejo General - Organizaciones de observadores electorales	Artículo 5.5

## PARTIDOS POLÍTICOS

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Plazo en el que los partidos políticos deben acreditar a sus representantes ante los consejos locales.	Entre el 1 y el 30 de noviembre de 2008 (periodo sujeto a la fecha de instalación del Consejo Local)	- Consejos locales - Partidos políticos	Artículo 162.1
Los consejos locales y distritales sesionan para repartir por sorteo en forma equitativa, entre los partidos políticos registrados, los bastidores y mamparas de uso común.	Entre el 1 y el 31 de enero de 2009	- Consejos locales - Consejos distritales - Partidos políticos	Artículo 236.3
Plazo para que los partidos políticos acrediten a sus representantes ante los consejos distritales.	Entre el 1 y el 31 de enero de 2009 (periodo sujeto a la fecha de instalación del Consejo Distrital)	- Consejos distritales - Partidos políticos	Artículo 162.1

Continúa...

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Los partidos políticos deben presentar ante el Consejo General la plataforma electoral que difundirán durante las campañas electorales. Del registro se expide constancia (las plataformas se pueden consultar en las oficinas de cada partido político y en la página electrónica del IFE).	Entre el 1 y el 15 de febrero de 2009	- Consejo General - Partidos políticos	Artículos 118.1, inciso n), y 222.2
Periodo en el que los partidos políticos pueden solicitar ante los consejos distritales correspondientes el registro de las candidaturas para diputados de Mayoría Relativa, y ante el Consejo General el registro de las listas regionales de candidatos a diputados de Representación Proporcional y de manera supletoria el registro de candidatos de Mayoría Relativa.	22 al 29 de abril de 2009	- Consejo General - Consejos distritales - Partidos políticos	Artículos 118.1, inciso o), 152.1, inciso e), y 223.1, inciso b)
Verificación de requisitos y, en su caso, registro por parte de los consejos correspondientes, de los candidatos a diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.	30 de abril al 2 de mayo de 2009 (fecha sujeta a los acuerdos del Consejo General)	- Consejo General - Consejos distritales	Artículo 225.1 y .5
Los partidos políticos pueden registrar los nombramientos de sus representantes ante mesa directiva de casilla y generales.	Entre el 16 de mayo y el 22 de junio de 2009 (fecha sujeta a los acuerdos del Consejo General)	- Partidos políticos - Consejos distritales - Consejos locales (de manera supletoria)	Artículos 152.1, inciso f), 248.1, inciso a), y 250.3
Último día para que los candidatos y partidos políticos realicen actos de campaña, propaganda y proselitismo electoral.	1 de julio de 2009	- Partidos políticos - Candidatos	Artículo 237.4

## INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
El Consejo General sortea un mes del calendario que junto con el que sigue en su orden son tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Enero de 2009	- Consejo General	Artículo 240.1, inciso a)
Las juntas distritales ejecutivas insaculan, con base en el mes sorteado por el Consejo General, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, de las listas nominales de electores integradas por ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el 15 de enero de 2009, sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor a 50 ciudadanos por sección.	6 de marzo de 2009	- Juntas distritales	Artículo 240.1, inciso b), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Los capacitadores-asistentes electorales les entregarán una notificación a los ciudadanos insaculados, en la cual se avisa de su selección y les imparten un primer curso de capacitación, en el que se dan a conocer aspectos básicos relacionados con la Jornada Electoral y la importancia de su participación.	Entre el 9 de marzo y el 30 de abril de 2009	- Juntas distritales - Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas locales y distritales - Capacitadores-asistentes electorales - Ciudadanos sorteados	Artículo 240.1, inciso c), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
El Consejo General sortea las 29 letras del alfabeto a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se selecciona a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla entre los que resulten aptos, según la evaluación objetiva e imparcial y en igualdad de oportunidades que realicen las juntas distritales.	2 de marzo de 2009	- Consejo General - Juntas distritales	Artículo 240.1, incisos d) y e)

Continúa...

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Las juntas distritales, con base en la información obtenida de la primera etapa de capacitación, hacen una relación de aquellos ciudadanos capacitados que no tengan impedimento alguno para desempeñarse como funcionarios de mesa directiva de casilla (lista de ciudadanos aptos).	Entre el 16 de abril y el 4 de mayo de 2009	- Juntas distritales	Artículo 240.1, inciso f), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Los consejos distritales realizan la segunda insaculación, en la que seleccionan, con base en el apellido paterno de los ciudadanos que cumplen con los requisitos de ley, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla para cada sección electoral. Además, las juntas distritales determinan, según su escolaridad, el cargo que habrá de desempeñar cada uno de los ciudadanos.	8 de mayo de 2009	- Consejos distritales - Juntas distritales	Artículo 240.1, incisos f) y g)
Entrega de nombramientos a los ciudadanos designados funcionarios de mesa directiva de casilla, toma de protesta y segunda capacitación (simulacros y prácticas de la Jornada Electoral).	9 de mayo al 4 de julio de 2009	- Consejos y juntas distritales ejecutivas - Capacitadores-asistentes - Ciudadanos	Artículos 152.1, inciso d), 240.1, inciso h) y, Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Las juntas distritales aplican el procedimiento aprobado por el Consejo General para sustituir a los ciudadanos que por diversas causas no puedan desempeñarse como funcionarios de mesa directiva de casilla e informan sobre las sustituciones realizadas a los representantes de partido político y al Consejo Distrital correspondiente de forma detallada y oportuna.	9 de mayo al 4 de julio de 2009	- Juntas distritales	Artículo 240.3 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral



### SUPERVISORES ELECTORALES (SE) Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES (CAE)

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Las juntas distritales y los consejeros distritales aplican el procedimiento de selección aprobado por el Consejo General del IFE para contratar a los SE y CAE.	1 de enero al 16 de febrero de 2009	- Juntas distritales - Consejeros electorales distritales	Artículo 289.1 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Los consejos distritales aprueban a los SE y CAE.	Entre el 4 y el 19 de febrero de 2009	- Juntas distritales - Consejos distritales	Artículo 289.1 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Las juntas distritales contratan a los SE y CAE aprobados por los consejos distritales.	Entre el 16 y el 22 de febrero de 2009	- Consejos distritales - Juntas distritales	Artículo 289.1 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
De conformidad con los resultados de la evaluación de actividades, los consejos distritales designan a los SE y CAE que continuarán en la segunda etapa de capacitación.	8 de mayo de 2009	- Consejos distritales - Juntas distritales	Artículo 289.1, .2 y .3

## UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Las juntas distritales ejecutivas recorren las secciones electorales de sus respectivos distritos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos que establece la ley para la ubicación de las casillas.	Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2009	- Juntas distritales	Artículo 242.1, inciso a)
Las juntas distritales ejecutivas presentan a los consejos distritales correspondientes la propuesta de los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.	Entre el 10 y el 20 de marzo de 2009	- Juntas distritales - Consejos distritales	Artículo 242.1, inciso b)
Los consejos distritales examinan que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley.	Entre el 20 de marzo y el 2 de mayo	- Consejos distritales	Artículo 242.1, incisos b) y c)
Los consejos distritales aprueban la lista de casillas especiales y extraordinarias.	A más tardar el 17 de abril de 2009	- Consejos distritales	Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Los consejos distritales aprueban las listas de ubicación de las casillas.	2 de mayo de 2009	-Consejos distritales	Artículo 242.1, inciso d), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

## PUBLICACIÓN DE LISTADOS DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Los presidentes de los consejos distritales ordenan la publicación de las listas de ubicación e integración de las casillas.	A más tardar el 15 de mayo de 2009	- Consejos distritales	Artículo 242.1, inciso e)
Los presidentes de los consejos distritales ordenan, en su caso, una segunda publicación de las listas de ubicación e integración de casillas que incluyan los ajustes correspondientes.	Entre el 15 y el 25 de junio de 2009	- Consejos distritales	Artículo 242.1, inciso f)

### OTROS

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Los presidentes de los consejos distritales entregan a los presidentes de las casillas el material electoral que será utilizado en la Jornada Electoral.	29 de junio al 3 de julio de 2009	- Consejos distritales - CAE - Presidentes de casilla	Artículo 255.1 .2 y .4
Último día para la difusión y publicación por cualquier medio de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.	1 de julio de 2009	- Partidos políticos - Órganos electorales - Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales - Medios de comunicación (televisoras, radiodifusoras, periódicos, etc.)	Artículo 237.6
Las autoridades competentes pueden limitar el horario del servicio de los establecimientos que sirvan bebidas alcohólicas, de acuerdo con las leyes de cada entidad.	4 y 5 de julio de 2009	- Autoridades competentes	Artículo 286.2

## 2. Jornada Electoral

La Jornada Electoral es la segunda etapa del proceso electoral federal, es el día en que los ciudadanos vamos a votar. Inicia a las 8:00 a.m. cuando los funcionarios de casilla preparan todo el material para la votación y arman la urna y el cancel electoral en el domicilio aprobado para la instalación de la casilla. Termina cuando se clausura la casilla y el presidente sale a entregar el paquete electoral a las oficinas del Consejo Distrital correspondiente o, en su caso, al Centro de Recepción y Traslado (CRYT).

### La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1. Instalación de la casilla.
2. Votación.
3. Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo.
4. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.
5. Publicación de resultados y clausura de casilla.

### Casilla electoral

Es el lugar en donde los ciudadanos acudimos a depositar nuestro voto, que es recibido y contado por los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla.

Por mandato constitucional, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales conformados por ciudadanos escogidos al azar que, después de ser capacitados, se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales del país.

En ellos se deposita la autoridad para respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo durante la Jornada Electoral.

En cada sección electoral se instala cuando menos una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, a excepción de aquellas secciones cuyo listado nominal registra menos de 50 electores; en este caso, el Consejo Distrital determina la casilla en que éstos votarán.

## Tipos de casilla

Existen diferentes tipos de casilla, por lo tanto en una misma sección electoral se pueden encontrar varias, que se clasifican de la forma siguiente:

### **Básica**

En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de hasta 750 electores.

### **Contigua**

Es aquella que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla.

La primera casilla es básica y todas las demás son contiguas.

### **Extraordinaria**

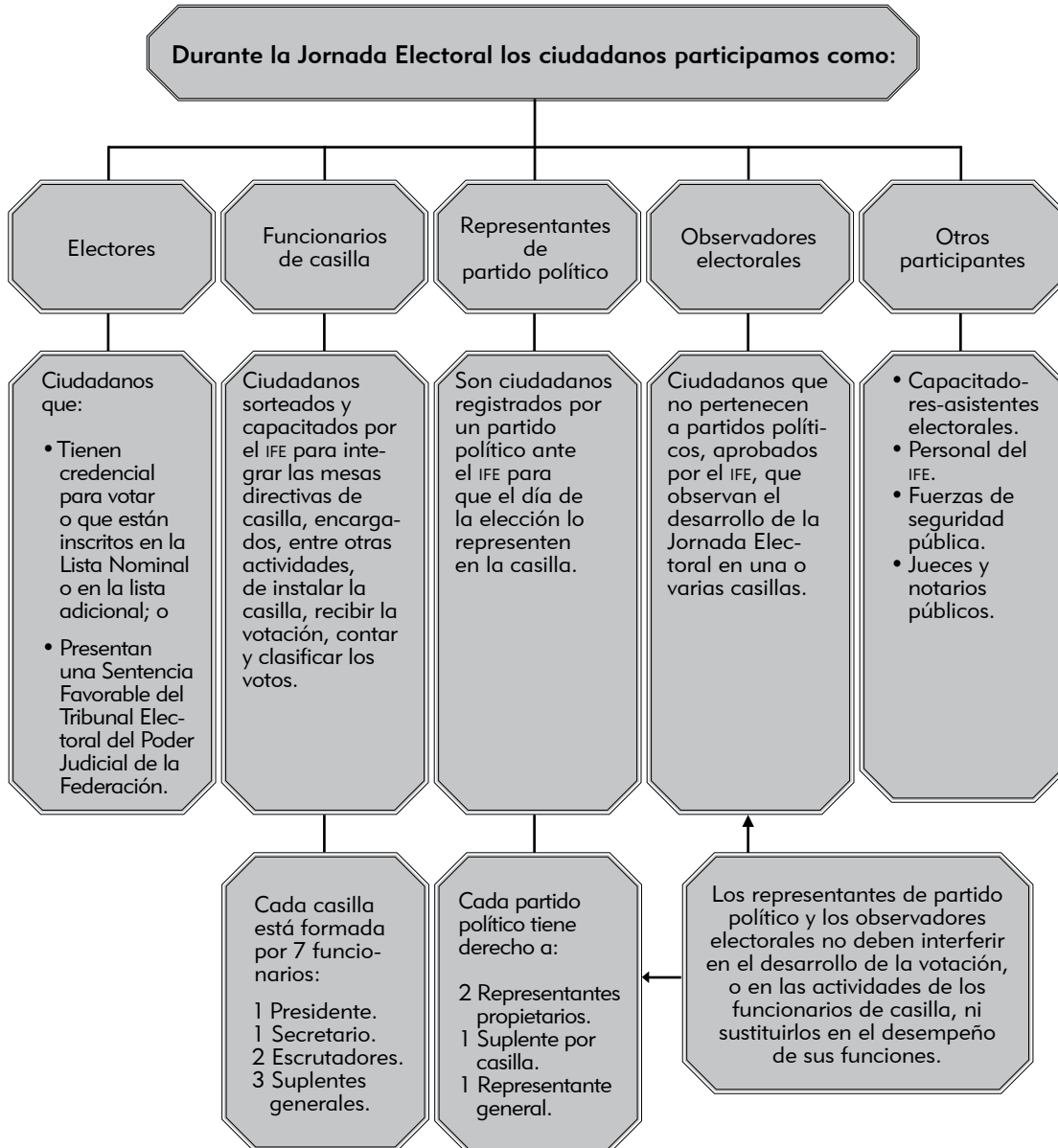
Se instala cuando las condiciones de infraestructura, geográficas y socioculturales de una sección hacen difícil que todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio.

Cuando el número de electores es mayor a 750, también se instalan **casillas extraordinarias contiguas**.

### **Especial**

Se instala para recibir los votos de los electores que están fuera de la sección o del distrito electoral que corresponde a su domicilio.

En cada distrito electoral se pueden instalar hasta cinco casillas especiales.



### a) Instalación de la casilla

1. El domingo 5 de julio de 2009, el presidente lleva a la casilla la documentación y los materiales electorales.
2. **A las 8:00 a.m.**, el secretario, los dos escrutadores y los suplentes generales se presentan en el lugar donde se instala la casilla y le muestran al presidente su nombramiento y su credencial para votar.
  - Pueden estar presentes los representantes de partido político, generales y de casilla, quienes se acreditan ante el presidente mostrando su nombramiento y su credencial para votar. Los representantes de partido político deben llevar a la vista, en todo momento, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema de su partido político y la leyenda "Representante".
  - También pueden estar los observadores electorales, quienes deben portar el gafete otorgado por el IFE.

Si a las 8:15 a.m. falta algún funcionario de casilla, el presidente designa a los funcionarios necesarios, recorriendo el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes, es decir, los propietarios presentes ocupan el cargo de quien no llegó y los suplentes toman el cargo faltante.

Si todavía faltan ciudadanos para completar los cuatro funcionarios de mesa directiva de casilla, el presidente reasigna los cargos que faltan de entre los electores que estén al inicio de la fila para votar.

Si no estuviera el presidente, pero sí el secretario, éste realiza las funciones del presidente de la casilla e integra la mesa directiva de casilla como se indicó anteriormente.

En ausencia del presidente y del secretario, el primer escrutador, o en su caso el segundo escrutador, o alguno de los suplentes generales, asume las funciones de presidente y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.

Si ningún funcionario se presenta, el Consejo Distrital toma las medidas necesarias para su instalación.

Si a las **10:00 a.m.** la mesa no cuenta con los cuatro propietarios ni con los suplentes generales, y por la distancia o incomunicación no pueden llegar los funcionarios del IFE, los representantes de partido político designan, por mayoría, a los funcionarios necesarios para completar la mesa directiva de entre los electores que se encuentren formados, estén en la lista nominal y tengan credencial para votar.

En cualquier caso los funcionarios tomados de la fila deben contar con su credencial para votar y estar inscritos en la lista nominal.

***Los observadores electorales y los representantes de partido político no pueden ocupar ningún cargo en la mesa directiva ni asumir las actividades de los funcionarios.***

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:<sup>32</sup>

- a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Si esto sucede la casilla debe ubicarse en la misma sección, atendiendo a lo siguiente:

- Que facilite la instalación de cancelas que garanticen el secreto y la libertad en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- No ser fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

En el lugar donde se iba a instalar la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.

3. Una vez que ya están los cuatro funcionarios de mesa directiva, empiezan a instalar la casilla en presencia de los observadores electorales y los re-

<sup>32</sup> Art. 262, COFIPE.



presentantes de partido político (la casilla se instala a las 8:00 a.m., aunque no haya representantes de partido político u observadores electorales).

4. El presidente revisa que el material esté completo, entregando al secretario las boletas y actas.
5. Con apoyo de los escrutadores, el presidente arma la urna, la coloca en un lugar a la vista de todos y muestra a los presentes que está vacía; arma y coloca el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

Al mismo tiempo, el secretario cuenta una por una las boletas recibidas, sin desprenderlas del block, y anota la cantidad y los números de folio (menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral.

Si los representantes de partido político piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás –sin desprenderlas del block–, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

*La firma o sello no debe hacer alusión a algún partido político o candidato; la falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.*

6. Antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, el presidente los muestra a los presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.
7. Con ayuda de los escrutadores el presidente fija en el exterior el cartel de identificación de la casilla para orientar a los electores.
8. Una vez realizado lo anterior, el secretario llena el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral. Los funcionarios de casilla y los representantes de partido político que estén presentes deben firmar dicho apartado.

## **b) Votación**

Ya instalada la casilla, llenada y firmada la parte de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral, los electores votan respetando el orden en que están formados. Se recomienda dar preferencia a los ciudadanos con alguna discapacidad (débiles visuales, sordos, mudos, con discapacidad motora, etc.), con algún impedimento físico, a los adultos mayores y a las mujeres embarazadas.

Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

1. El elector se presenta con el presidente de casilla, quien le solicita que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.
2. El presidente pide al elector su credencial para votar para revisar que efectivamente le pertenece y luego se la da al secretario.
3. El secretario revisa que el nombre del elector aparezca en la lista nominal o, en su caso, en la lista adicional; si está el nombre, le avisa al presidente.
  - Si el elector presenta la copia certificada de la Sentencia Favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y una identificación oficial con fotografía que no sea de partido político, se le permite votar. **Después de que el ciudadano vota, se le recoge la sentencia favorable.**
  - En la "Hoja de incidentes" se anotan los datos de los ciudadanos que votaron con la copia de la sentencia antes citada.
4. El presidente desprende una boleta de la elección de diputados federales y la entrega al elector.
5. El elector vota en el cancel electoral, marca su boleta con libertad y en secreto.
  - Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas pueden hacerse asistir por una persona de su confianza que los acompañe o, en su caso, pueden ser asistidos por algún miembro de la mesa directiva de casilla. Para el caso de ciudadanos débiles visuales también se cuenta con plantillas Braille para que puedan emitir su voto. Además, quienes se presenten a votar en silla de ruedas o no alcancen la mesa del cancel, pueden utilizar la mampara especial, la cual se coloca sobre la silla de ruedas o en una mesa que se ajuste a sus necesidades.
6. El elector deposita su voto (la boleta ya marcada) en la urna.
7. El elector regresa con el secretario, quien, con apoyo de uno de los escrutadores:
  - Marca con el sello en la lista nominal o en la lista adicional la palabra "VOTÓ", junto al nombre del ciudadano,
  - Marca su credencial para votar,
  - Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del ciudadano, y
  - Le devuelve su credencial para votar para que pueda retirarse.

Los representantes de partido político pueden votar en la casilla en la que se encuentren ejerciendo su labor.

- Si pertenecen a la sección y su nombre aparece en la lista nominal de la casilla, el secretario marca en el espacio correspondiente la palabra "VOTÓ".
- En caso de que no aparezcan en la lista nominal de la casilla, el secretario anota su nombre completo y marca "VOTÓ" junto a su nombre, en la "Relación de representantes de partido político que no están incluidos en la lista nominal y que votaron".

Los observadores electorales únicamente votan en la casilla de la sección correspondiente a su domicilio o en una casilla especial.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo:

- Alteración del orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos.
- Fenómenos naturales o climatológicos.

Si esto sucede, el presidente, por escrito, avisa al Consejo Distrital las causas de la suspensión, así como la hora y el número de electores que hasta el momento hayan votado. Este escrito debe ser firmado por dos testigos, de preferencia integrantes de la mesa directiva de casilla o representantes de partido político.

### Orden en la casilla

El presidente de la mesa directiva de casilla es la máxima autoridad en todo momento, le corresponde mantener el orden y puede auxiliarse de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

El presidente **sólo permite el acceso a la casilla a:**

- Electores con su credencial para votar o, en su caso, con sentencia favorable.
- Representantes de partido político acreditados en la casilla y representantes generales.

- Observadores electorales que presenten su gafete de identificación otorgado por el IFE.
- Funcionarios del IFE, así como notarios y jueces que hayan sido llamados por el presidente de casilla o designados por el Consejo Distrital correspondiente.
- Miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, sólo para votar y sin portar armas.
- Candidatos a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos y representantes populares, sólo para votar.
- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niños que acompañen a los electores.

El presidente **NO** permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- Privadas de sus facultades mentales.
- Con el rostro cubierto.
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de algún candidato o partido político.

El presidente puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública a fin de mantener el orden en la casilla, e incluso puede ordenar el retiro de quienes:

- Provocan desorden en la casilla.
- Impiden la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.
- Pretenden atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla.

En caso de que durante la votación se presenten hechos fuera de la normalidad (incidentes) o se rompa el orden, el secretario de casilla los anota en el Acta de la Jornada Electoral y los explica a detalle en la "Hoja de incidentes".

### **Cierre de la votación**

El presidente declara cerrada la votación a las 6:00 p.m., tomando en cuenta lo siguiente:

- La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si el presidente y el secretario han verificado que todos los electores inscritos en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, ya votaron.
- Puede cerrarse después de las 6:00 p.m. si aún se encuentran electores formados; por lo tanto, la casilla se cierra una vez que todos los ciudadanos formados hasta esa hora hayan votado.

El secretario llena el apartado "Cierre de la votación" del Acta de la Jornada Electoral, indicando la hora en que se cerró la votación. Este apartado debe ser firmado por los funcionarios de casilla y por los representantes de partido político presentes.

### **c) Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo**

Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la mesa directiva de casilla empiezan las actividades correspondientes para obtener los resultados de la elección en la casilla.

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los funcionarios de casilla determinan el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes.

Los observadores electorales y los representantes de partido político pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.

Para realizar el conteo de los votos se siguen los pasos siguientes:

1. El secretario cuenta e inutiliza las boletas que no se usaron con dos rayas diagonales hechas con tinta, sin desprenderlas del block, y anota la cantidad en la "Hoja de operaciones".
2. El primer escrutador:
  - Cuenta al menos dos veces en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, el número de ciudadanos que votaron. Luego le dice las dos cantidades al secretario para que las anote en la "Hoja de operaciones".